



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00232-00

De conformidad con la petición allegada por parte de la otrora accionante en la cual informa al Despacho que la Defensoría del Pueblo no está realizando la consignación de la cuota alimentaria conforme quedó acordado en la Conciliación 056 del 3 de diciembre de 2021, sino que, no solo consignan menos de lo debido, y a parte de ello está siendo depositada a la cuenta del Despacho; procede el Suscrito Juez, ponderando el interés superior del menor en favor de quien se litiga, Art. 44 de la C.P., en armonía con el Art. 8 de la Ley 1098 de 2006, a ORDENAR OFICIAR al CAJERO PAGADOR de la citada entidad, a fin de informarle que, mediante Conciliación No. 056 del 3 de diciembre de 2021, se acordó la RETENCIÓN, no a título de embargo sino por acuerdo entre las partes y mediante pago directo, a favor de YOLIMA STELLA ZAPATA URIBE, la suma de \$1'830.992, de los cuales \$350.000 corresponden a la deuda insoluble y el restante es la cuota alimentaria que ha de soportar los incrementos anuales; dineros que habrán de ser consignado en la Cuenta de Ahorros Bancolombia No. 27907325925, cuya titular es la progenitora. Se le precisa que conforme al documento base de recaudo ejecutivo, sentencia judicial, la cuota alimentaria se incrementa por ministerio de ley, a partir de enero de 2023, y así año tras año, conforme al aumento que del salario mínimo realice el Gobierno Nacional, cuota que para el año 2022 es por la suma de \$1'480.992.

Habrá de ADVERTIRSE que de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130, de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 9° del Art. 593 del C.G.P, con el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N° 2021-00232-00

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77dc02ee79562ebfead9303ea078c8592d4f1556129297186f7a607d865e36d2

Documento generado en 02/06/2022 04:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>